

1 **ORDENANZA NUM. 20190808-017**

2 **ORDENANZA PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN ESPECIAL EL 5 DE**
3 **NOVIEMBRE, 2019 CON EL PROPÓSITO DE SOMETER A LOS**
4 **VOTANTES UNA ORDENANZA INICIADA POR LOS CIUDADANOS**
5 **TOCANTE EL USO DE INGRESOS DEL IMPUESTO HOTELERO SOBRE**
6 **HOSPEDAJE DE AUSTIN; PARA DISPONER QUE SE LLEVE A CABO LA**
7 **ELECCIÓN ESPECIAL; AUTORIZAR A LA SECRETARIA DE LA**
8 **CIUDAD PARA QUE TRAMITE LOS CONVENIOS DE LA ELECCIÓN**
9 **CONJUNTA CON OTRAS SUBDIVISIONES POLÍTICAS LOCALES, QUE**
10 **SEAN NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN ORDENADA DE LA**
11 **ELECCIÓN; Y PARA DECLARAR QUE EXISTE UNA EMERGENCIA.**

12 **ORDÉNESE POR EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE AUSTIN:**

13 **PARTE 1.** La Ciudad ha recibido una petición, que la Secretaria de la Ciudad ha
14 certificado ser suficiente el 26 de julio, 2019, para proponer una ordenanza iniciada
15 por los ciudadanos que incluyó sección de determinaciones y propósito, enmiendas
16 propuestas al Código de la Ciudad tocante el uso de ingresos del Impuesto Hotelero
17 Sobre Hospedaje de Austin, y clausulas de vigencia y divisibilidad.

18 **PARTE 2.** Una elección especial se llevará a cabo en la Ciudad de Austin el 5 de
19 noviembre, 2019, para someter a los votantes de la Ciudad la ordenanza propuesta
20 iniciada por los ciudadanos tocante el uso de ingresos del Impuesto Hotelero Sobre
21 Hospedaje de Austin. La boleta se preparará para permitir el voto de “Sí” o “No”
22 sobre la proposición:

23 Proposición B: ¿Será adoptada una ordenanza que limite, más allá de los límites
24 existentes en estatutos estatales y ordenanza de la ciudad, el uso de ingresos del
25 Impuesto Hotelero sobre Hospedaje de Austin, incluyendo la cantidad de ingresos
26 del Impuesto Hotelero sobre Hospedaje que se podría usar para construir, operar,
27 mantener, o promover el Austin Convention Center; requiere que cualquier entidad
28 privada de tercera parte que administre dichos fondos cumpla con las leyes de
29 reuniones abiertas al público y de información al público aplicables a la Ciudad; y
30 requiere aprobación de los votantes tocante las mejoras o expansiones del
31 Convention Center cuando sean más de \$20,000,000 en una elección que la Ciudad
32 deberá pagar?

33
34 **PARTE 3:** Si la proposición proporcionada en la Parte I es aprobada por la mayoría
35 de los votantes que voten en la elección, el Código de la Ciudad será enmendado de

acuerdo con lo indicado abajo con las determinaciones y el propósito que aparecen anterior a la Sección 11-2-7 del Código de la Ciudad, y la vigencia y divisibilidad aparecerán después de la Sección 11-2-9 del Código de la Ciudad:

PARTE 1. Determinaciones y Propósito:

- (A) La Ciudad de Austin recibe beneficios significantes del turismo cultural, patrimonial, y ambiental, que colectivamente generan la mayor parte de ingresos que la Ciudad recibe del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje de Austin; sin embargo, como reciben poco apoyo de la Ciudad de Austin, muchos de nuestros artistas, músicos, actores, y comercios locales que son la base de la cultura en Austin, luchan para sobrevivir debido a aumentos en el costo de vivir en Austin y el costo de sostener comercios.
- (B) Al contrario, el Centro de Convenciones de Austin (en inglés, Austin Convención Center) con sus reuniones corporativas, convenciones y eventos solo genera menos del cuatro por ciento (4%) de los visitantes que pernoctan (pasan la noche) en Austin, y aun así las operaciones, administración, construcción y reservas del centro de convenciones utilizan anualmente más del setenta por ciento (70%) de ingresos del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje de Austin.
- (C) El propósito de esta ordenanza es re-priorizar la inversión de ingresos del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje de Austin favoreciendo la promoción y apoyo del turismo que enfoca y realza las diversas culturas en Austin, su patrimonio, sus aspectos ambientales, y sus comercios locales.

PARTE 2. Sección 11-2-7 del Código de la Ciudad de Austin por lo presente es revocado y reemplazado con las siguientes provisiones:

§11-2-7 ASIGNACIÓN Y USO DE INGRESOS DEL IMPUESTO HOTELERO SOBRE HOSPEDAJE

- (A) Esta sección aplica a todos los ingresos, incluyendo interés y apreciación, derribados del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje y recaudado por la Ciudad de Austin de acuerdo con la autorización bajo la ley estatal.
- (B) Ingresos del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje serán priorizados para actividades y gastos que directamente fomentan, apoyan, y realzan el turismo enfocado en la diversidad cultural única en Austin, en el arte, música, preservación histórica, los parques, recursos ambientales, y en comercios locales (colectiva de “Industria de Turismo Cultural”). Para impulsar dicho objetivo, en cada año fiscal, asignaciones de ingresos del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje serán sujetos a las siguientes

restricciones:

- (1) Apoyo para las Artes Culturales. No menos del quince por ciento (15%) de ingresos totales anuales del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje recaudado cada año fiscal será priorizado y asignado al Fondo de Artes Culturales (o algún fondo similar instituido por el Consejo de la Ciudad), que se podría usar para los propósitos descritos bajo la sección 351.101(a)(4) del Código de Impuestos de Texas.
- (2) Apoyo para la Preservación Histórica. No menos del quince por ciento (15%) de ingresos anuales totales del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje recaudado cada año fiscal será priorizado y asignado al Fondo de Preservación Histórica (o algún fondo similar instituido por el Consejo de la Ciudad), que se podría usar para los propósitos descritos bajo la sección 351.101(a)(5) del Código de Impuestos de Texas.
- (3) Límite en Gastos del Centro de Convenciones. La asignación anual total de ingresos del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje usado para gastos del Centro de Convenciones será limitada a lo que sea más de (i) una cantidad que equivale a cinco (5) veces de la cantidad de ingresos generados en Impuestos Hoteleros Sobre Hospedaje (por sus siglas en inglés, HOT) por el Centro de Convenciones o (ii) treinta y cuatro (34%) de los ingresos anuales totales del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje recaudado para cada año fiscal. Para los propósitos de esta ordenanza, (a) "Ingresos de HOT Generados por el Centro de Convenciones" serán los ingresos totales del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje local que son generados solamente y documentados cuando las habitaciones hoteleras son rentadas por delegados participando en convenciones y por personas registradas en eventos celebrados en el Centro de Convenciones durante el año fiscal previo; y (b) "Gastos del Centro de Convenciones" incluirán pero no se limitan a lo siguiente: (1) construcción, mejoras, ampliación, equipamiento, reparaciones, operaciones, y mantenimiento de las facilidades del Centro de Convenciones ubicadas dentro del Distrito Central Comercial; (2) facilidades, personal, y materiales provistos por la ciudad para registrar delegados o personas que se registren para convenciones; y (3) marketing/promoción, ventas, y provisión de servicios para convenciones. Fondos relacionados con Gastos del Centro de Convenciones serán asignados al Fondo de Proyectos de Mejoras Capitales del Centro de Convenciones (en inglés, Convention Center Capital Improvement Project Fund) (o un fondo similar instituido por el Consejo de la Ciudad).

(4) Priorización de los Fondos Restantes. El resto de los ingresos anuales totales del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje recaudado cada año fiscal será asignado para apoyar y realzar la Industria Turística Cultural de Austin usando métodos de acuerdo con la ley estatal, incluyendo pero sin limitarse a, (a) publicidad y mediante solicitudes y programas promocionales para atraer turistas culturales a diversas partes geográficas de la Ciudad; (b) construir, operar y mantener sistema de transportación que facilite la conexión de turistas culturales hospedados en hoteles en las cercanías de la Ciudad y los que se hospeden en la Ciudad para traerlos al centro de la Ciudad y a otros centros comerciales con principales concentraciones de comercios locales y atracciones turísticas, de acuerdo con la autorización de la Sección 351.110 del Código de Impuestos de Texas; y (c) construir, mantener, y operar facilidades culturales turísticas tales como centros de múltiples usos, centros para las artes teatrales, y ámbitos para música en vivo, bajo autoridad del Capítulo 334 del Código Gubernamental Local de Texas u otras leyes aplicables.

(C) Sin limitarse a lo antes mencionado, un impuesto autorizado bajo el Capítulo 334 (*Ámbitos para Deportes y Eventos Comunitarios*), Subcapítulo H (*Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje*) del Código Gubernamental Local será sujeto a las limitaciones de la subsección (B)(3) antes mencionada.

(D) No obstante, materia en esta sección, cualquier cantidad restante de recaudaciones pasadas de ingresos del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje que se hayan acumulado en el Fondo de Proyectos de Mejoras Capitales del Centro de Convenciones (Convención Center Capital Improvement Project Fund) y/o en sus reservas anterior al 1 de mayo, 2019, se podrá gastar en pagar la deuda por emisiones previamente aprobadas por los votantes para el centro de convenciones que existía en la fecha del 1 de mayo 2019. En caso de que dichos fondos se usen para pagar la deuda del centro de convenciones antes de lo requerido, los pagos de dicha deuda podrán exceder los límites prescritos bajo la Sección 11-2-7(B)(3) indicada arriba.

PARTE 3. Título 11 del Código de la Ciudad de Austin se enmienda para agregar una nueva Sección 11-2-8 que deberá decir lo siguiente:

§11-2-8 MEJORAS Y EXPANSIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES

(A) Para los propósitos de esta ordenanza, el término “Centro de Convenciones” se refiere a cualquier facilidad construida, operada, o administrada con ingresos del Impuesto Hotelero de Hospedaje que se usa principalmente para convenciones u otros eventos

corporativos o reuniones, y tal término expresivamente excluye facilidades que se usan principalmente para propósitos relacionados con las artes culturales, la educación, y la preservación histórica.

(B) Excepto con lo provisto en esta sección, cualquier construcción, expansión, nuevo diseño, nueva configuración o remodelación de un Centro de Convenciones con costos que exceden veinte millones de dólares (\$20,000,000), ya sea en gasto directo o en alguna obligación incurrida por financiación de deuda, deberá requerir aprobación de los votantes en boleta electoral en la próxima fecha uniforme de elecciones indicada. El límite ya mencionado de veinte millones de dólares incluirá el total del costo agregado de las mejoras al Centro de Convenciones en cualquier periodo de cuarenta y ocho (48) meses. Dicha cantidad será modificada cada año con la adopción del presupuesto con un índice apropiado para ajustarlo a la inflación.

(C) Ningún Centro de Convenciones podrá sin aprobación de los votantes, ser construir, expandido, rediseñado, reconfigurado o remodelado en ninguna manera que resultaría en remover bienes raíces del registro de contribuyentes de impuestos de la Ciudad de Austin o de alguna otra jurisdicción que recauda impuestos como el distrito escolar independiente de Austin (en inglés, Austin Independent School District) u otro distrito escolar aplicable.

(D) En no menos de noventa (90) días antes de alguna elección requerida bajo las subsecciones (B) o (C) arriba, la Ciudad publicará y distribuirá al público un análisis objetivo del costo estimado en periodo de 30-años destinado a dicha expansión, rediseño, reconfiguración o remodelación, y dicho análisis incluirá, junto con otra información apropiada, (a) los ingresos de impuestos de propiedad no recaudados en dicho periodo de tiempo por todas las jurisdicciones que recaudan los impuestos y que serían impactadas por las propiedades que serían eliminadas de las listas de contribuyentes, (b) un historial de todo gasto de ingresos de la Ciudad para la construcción, operación, mantenimiento y servicio de la deuda para el Centro de Convenciones en el periodo de veinte (20) años anteriores; y (c) las proyecciones totales de la construcción, operación, mantenimiento, y servicio de la deuda para el Centro de Convenciones que se ha de mejorar durante el periodo entero de cualquier financiación por deuda que se ha de autorizar en dicha elección.

186 PARTE 4. Título 11 del Código de la Ciudad de Austin se enmienda para agregar
187 una nueva Sección 11-2-9 que deberá decir lo siguiente:

188 §11-2-9 REQUISITOS ADICIONALES PARA USO DE INGRESOS DEL
189 IMPUESTO HOTELERO SOBRE HOSPEDAJE

- 190 (A) Será prohibido que la Ciudad contrate con una entidad para administrar
191 o supervisar programas y actividades financiadas con ingresos del
192 Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje, autorizado bajo la Sección
193 351.101(c) del Código de Impuestos de Texas, a no ser que dicha
194 entidad acepte cumplir con las provisiones de esta ordenanza. Para los
195 fines de esta ordenanza, dicha entidad contratada será referida con el
196 nombre de "Convention and Visitors Bureau."
- 197 (B) Cualquier Convención and Visitors Bureau que use ingresos del
198 Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje deberá cumplir con todas las leyes
199 de gobierno abierto y de información al público que sean aplicables a
200 todo departamento de la Ciudad de Austin, como si fuera administrado
201 como departamento de la Ciudad de Austin. Toda solicitud de
202 información que el público someta al Convención and Visitors Bureau
203 será procesada y administrada en la Oficina de Información al Público
204 de la Ciudad de Austin.
- 205 (C) En ninguna circunstancia se usarán ingresos del Impuesto Hotelero
206 Sobre Hospedaje para cabildear directa o indirectamente a alguna
207 entidad gubernamental u oficial, ya sea estatal, local, ni se podrá usar
208 para apoyar u oponer a ningún candidato ni proposiciones presentadas
209 en boletas electorales.
- 210 (D) Anterior a la asignación anual de ingresos del Impuesto Hotelero Sobre
211 Hospedaje, la entidad que actúe como Convention and Visitors Bureau
212 y que utilice ingresos del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje tendrá
213 obligación de preparar un informe usando la Herramienta de
214 Evaluación de Equidad (en inglés, Equity Assessment Tool) de la
215 Ciudad para asegurar que el presupuesto y las decisiones de planeación
216 se hayan elaborado con el fin de reducir disparidades raciales y
217 geográficas, promoviendo la equidad en todo nivel de servicios, y
218 aumentando la accesibilidad.
- 219 (E) Todo proyecto de construcción con ingresos del Impuesto Hotelero
220 Sobre Hospedaje deberá (i) cumplir con toda regulación ambiental
221 existente en el Código de la Ciudad de Austin, sin varianza ni exención;
222 (ii) lograr las mejores prácticas en construcción sustentable que sean
223 superiores a las que se requiere para LEED™ Gold certificación, y (iii)

incorporar elementos de infraestructura verde (tales como techos verdes y jardines verticales), en el sitio tener (a escala del edificio) elementos para alternativos en el uso del agua (tales como recogido de agua de lluvias, aguas de tormentas, aguas residuales, y condensado de (AC) refrigeración, materiales de construcción reciclados, facilidades para la desviación de reciclables y de orgánicos en las operaciones del edificio, y comodidades que apoyan la transportación activa (tales como duchas, árboles de sombra, y jaulas para bicicletas/bicicletero).

PARTE 5. Vigencia y Divisibilidad:

(A) La fecha de vigor de esta ordenanza será la más anterior a (i) diez (10) días después de la fecha de su aprobación final por el Consejo de la Ciudad de Austin, de acuerdo con disposiciones del Artículo IV, Sección 4(a) de la Carta de la Ciudad de Austin City o (ii) la fecha en que los resultados de la elección requerida bajo el Artículo IV, Sección 4(b) sean repasados. Esta ordenanza aplicará a todos los usos del Impuesto Hotelero Sobre Hospedaje, independientemente de la fecha de vigor de cualquier contrato o acción de la Ciudad.

(B) Si cualquier sección, párrafo, cláusula, o disposición de esta ordenanza por alguna razón se determina ser invalida, inexigible, la invalidéz o inexigibilidad de dicha sección, párrafo, cláusula, o disposición no afectará ninguna de las disposiciones restantes de esta ordenanza, y para este fin, las disposiciones de esta ordenanza serán divisibles. Esta ordenanza prevalecerá sobre el Código de la Ciudad de Austin en caso de haber contradicciones.

PARTE 4. La elección se llevará a cabo durante las horas de las 7:00 a. m. a las 7:00 p.m. La dirección de los sitios principales de la votación anticipada y las direcciones del correo postal de cada secretario de la votación anticipada se detallan en el Adjunto A, que va adjuntado a lo presente y que se incorpora como parte de esta ordenanza.

PARTE 5. Un sistema electrónico indicador directo de votación que se define en el Título 8 del Código Electoral de Texas se usará para la votación anticipada y en la votación el día de la elección. La estación central para contar votos se ubicará en Travis County Elections Division, 5501 Airport Boulevard, Austin, Texas

258 **PARTE 6.** El aviso de esta elección se hará fijando y publicando una copia de
259 esta ordenanza, en ambos, español e inglés. El aviso y una copia de esta ordenanza
260 será fijado, en ambos inglés y español en la oficina de la Secretaria de la Ciudad y
261 en el kiosk de avisos del Edificio Municipal (City Hall), a no más tardar del
262 21vo día antes del día de la elección. El aviso de esta elección será publicado una
263 vez, en fecha que no sea anterior del 30vo día antes de la fecha de la elección ni
264 más tardar del 10mo día antes de la fecha de la elección en un periódico de
265 circulación general en la Ciudad de Austin.

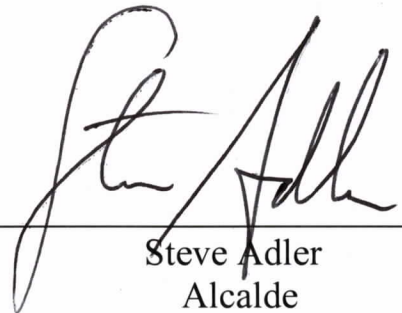
266 **PARTE 7.** De acuerdo con el Capítulo 271 del Código Electoral de Texas, la
267 elección municipal especial del 5 de noviembre, 2019 se podrá llevar a cabo junto
268 con varias subdivisiones políticas que comparten territorio con la Ciudad de Austin,
269 y que estén efectuando elecciones en ese día. La Secretaria de la Ciudad puede
270 tramitar y firmar convenios electorales con otras subdivisiones políticas para este
271 propósito, y por lo presente se aprueban los términos indicados en dichos
272 convenios.

273 **PARTE 8.** El Consejo determina que la necesidad de empezar inmediatamente los preparativos
274 requeridos para esta elección constituye una emergencia. Por dicha emergencia, esta ordenanza
275 tiene vigor inmediatamente al aprobarse para la conservación inmediata del orden
276 público, la salud y seguridad.

277 **VOTADO Y APROBADO**

278
279
280
281 8 de Agosto, 2019

§
§
§


Steve Adler
Alcalde

282
283
284
285
286 **APROBADO:**


Anne L. Morgan
Procuradora de la Ciudad

CERTIFICO:


Jannette S. Goodall
Secretaria de la Ciudad

Exhibit A

Main Early Voting Location Information and Early Voting Clerk Mailing Addresses

November 5, 2019 Special Municipal Election

Main Early Voting Polling Locations:

Travis County: ACC Highland, 6101 Airport Boulevard, Austin, TX

Bastrop County: Bastrop County Courthouse Annex Building, 804 Pecan St., Bastrop, TX

Williamson County: Williamson County Inner Loop Annex, 301 SE Inner Loop, Suite 104, Georgetown, TX

Hays County: Government Center Conference Room, 712 S. Stagecoach Trail, San Marcos, TX

Early Voting: Monday, October 21, 2019 – Friday, November 1, 2019

Mailing Address for Ballots by Mail:

Ballots by Mail – Travis County

By Mail voters: P.O. 149325, Austin, Texas 78714-9325

By Contract Carriers/ Fedex: 5501 Airport Blvd., Austin, Texas 78751

Ballots by Mail – Bastrop County

By Mail voters: Bastrop County Courthouse Annex Building, 804 Pecan St., Bastrop, TX 78602

Ballots by Mail - Hays County

By Mail Voters: P.O. Box 907, San Marcos, TX 78666

Ballots by Mail – Williamson County

By Mail voters: P.O Box 209, Georgetown, TX 78627